

## DECRETOS ABRIL

### DECRETO No. 069

02 de Abril de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GACETA MUNICIPAL DE PALMIRA COMO ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ENTE TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, además de otras normas que ya lo habían señalado así y en concordancia con el principio de publicidad que rige la función administrativa, establecido por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece claramente la obligación de las Entidades Territoriales de adoptar un medio propio de difusión de determinados actos administrativos para que éstos adquieran ejecutoriedad, al expresar:

**“Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.”

Que el Municipio de Palmira, no cuenta con un órgano oficial de publicidad para dar a conocer a la ciudadanía los distintos actos que profiere y, en general, para dar cumplimiento a las normas descritas en el numeral anterior, por lo que se hace imperioso adoptarlo y reglamentarlo, como en efecto se hace a través del presente Acto Administrativo.

De conformidad con artículo 7 del Decreto No. 026 del 8 de Febrero de 2013, a través del cual se fijan las competencias funcionales de todas las dependencias de la Administración Central del Ente Territorial, recae en el Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones la facultad de “Ejecutar e implementar la política y el plan integral de comunicación informativa, organizacional y para el desarrollo, incluye difusión de la imagen institucional, así como las actividades de divulgación de los programas, proyectos y acciones de la Alcaldía y sus entidades.”, en virtud de lo cual se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADÓPTASE la GACETA MUNICIPAL DE PALMIRA como órgano oficial de publicidad de la Administración Central del Ente Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La dirección y coordinación en la elaboración de la Gaceta Municipal de Palmira estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Gaceta Municipal de Palmira circulará por lo menos una vez al mes, siendo de todas formas obligación del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones determinar el número de ediciones y ejemplares que sea necesario colocar en circulación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Gaceta Municipal de Palmira se distribuirá de forma gratuita en las oficinas públicas, universidades, medios de comunicación, asociaciones de profesionales, Cámara de Comercio y a los suscriptores particulares que se inscriban.

**ARTÍCULO QUINTO:** En la Gaceta Municipal de Palmira se incluirán los siguientes documentos:

- Los Acuerdos del Concejo Municipal.
- Los Actos Administrativos de carácter general proferidos por la Administración Central y las Entidades Descentralizadas del orden municipal.
- Los Contratos que determine la Ley.
- Los demás que determinen la Ley o los Acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO SEXTO:** la Secretaría General del Municipio de Palmira estará en la obligación, una vez sean firmados por el Ejecutivo Municipal, de hacer llegar oportunamente al Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones los documentos que deban ser publicados en la Gaceta Municipal de Palmira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se realizarán con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Oficina Asesora de Comunicaciones remitirá un ejemplar de cada publicación de la Gaceta Municipal de Palmira al Banco Nacional de Datos del DANE, para los efectos pertinentes del artículo 26 de la Ley 57 de 1985.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

### DECRETO No. 074

09 de Abril de 2014

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE MOVILIDAD TERRITORIAL (PEMT) PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que le confieren los artículos 1, 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 1 y 2 de la Ley 1083 de 2006, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 10 del Decreto 170 de 2001, el Acuerdo 10 de 2012 y el Decreto 026 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es “un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el Artículo 24 de la Carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el Territorio Nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 79 de la Carta Fundamental, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha otorgado a los Alcaldes municipales la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

Que para la formulación del Plan Estratégico de Movilidad Territorial se elaboró un estudio detallado del sistema de movilidad actual cuyo Documento Técnico de Soporte contiene un diagnóstico que lo fundamenta.

Que se requiere para la ciudad un Plan Estratégico de Movilidad Territorial, orientado a lograr un transporte urbano - regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, que opere sobre una red jerarquizada.

Que el Plan Estratégico de Movilidad Territorial pretende también regular el tráfico en función de los modos de transporte que se utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos. Lo anterior, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad y de construir una herramienta de gestión y planeamiento de la movilidad futura.

En mérito de lo anterior, se

#### DECRETA:

#### CAPITULO I.

#### EL SISTEMA DE MOVILIDAD.

**ARTÍCULO 1º: Adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT).** Adoptar el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º: Vigencia del PEMT.** El PEMT para el Municipio de Palmira, que se adopta mediante el presente Decreto, tendrá una vigencia de diez años (2014-2024), contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 3º: Documentos del Plan.** El PEMT está integrado por este Decreto, los estudios técnicos, financieros y jurídicos elaborados por la firma Consultora TRANSCONSULT S.A de C.V., y los demás que lo desarrollen y complementen.

**ARTÍCULO 4º: Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

**Corredor:** Faja de terreno amplia que sigue un flujo direccional general o que conecta fuentes principales de viaje. Puede contener un número de calles y carreteras y líneas de tránsito y rutas.

**Ciclorutas:** Conjunto de corredores destinados al tránsito exclusivo de usuarios de bicicleta.

**Discapacidad:** Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.



**Empresa Operadora:** Empresa o conjunto de Empresas o de operadores que administra, programa, mantiene y repara la totalidad del parque automotor de transporte público puesto a su disposición para la prestación de un servicio específico. La Empresa Operadora que se constituya o conforme será la prestadora del Sistema TUPAL (Transporte Unificado de Palmira) en el Municipio de Palmira, de conformidad con las pautas que se establecen en el estudio correspondiente, en las normas nacionales aplicables y en el presente Decreto.

**Intercambiador modal:** Lugar de intercambio entre diversos modos de transporte. Centro de generación y atracción de actividades y servicios públicos y privados en el que confluyen autobuses urbanos e interurbanos, taxis, automóviles, personas con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

**Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT):** Se considera como tal, la estrategia a corto, mediano y largo plazo que adopta la Administración Municipal, como modelo de movilidad sostenible que se implementará mediante los programas y proyectos que se proponen en el mismo. Se podrá identificar con la sigla: **PEMT**.

**Seguridad Vial:** Se entiende como el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta, bien sea como Peatón, Pasajero o Conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

**TUPAL:** Es el Sistema Unificado de Transporte Público que comprende las acciones encaminadas a la reestructuración y reorganización del servicio de transporte público, articulación, vinculación y operación del transporte público, las instituciones o entidades creadas o reestructuradas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y los recursos necesarios para su puesta en marcha y ejecución. Comprende también las actividades inherentes al recaudo de los recursos provenientes de la prestación del servicio, a través del sistema unificado.

**Sistema de Rutas:** Se entiende como tal, el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

## CAPITULO II.

### MODELO DE MOVILIDAD.

**ARTÍCULO 5°: Política.** La política del PEMT se centra en un modelo de movilidad sostenible y bajo el concepto de sostenibilidad que se estructura en los siguientes alcances:

- **Movilidad Socialmente sostenible:** La movilidad como un derecho de las personas, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y bajo criterios de equidad social.
- **Movilidad competitiva:** La movilidad se rige bajo principios de efectividad en el uso de sus componentes para garantizar la circulación de las personas y de los bienes bajo criterios de logística integral, y considerando el beneficio sobre el desarrollo de las actividades económicas que soportan el municipio.
- **Movilidad ambientalmente sostenible:** Adoptar criterios de movilidad ambientalmente sostenibles, con los que la salud y el bienestar de la población actual y futura sea preservada.

**ARTÍCULO 6°: Jerarquía:** En consonancia con lo anterior, el PEMT prioriza los modos de transporte, así:

1. Peatonal.
2. Bicicleta.
3. Transporte Público.
4. Transporte Carga.
5. Transporte particular automóviles y motocicletas.

## CAPITULO III.

### ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

**ARTÍCULO 7°: Objetivo General.** El PEMT está orientado a optimizar la accesibilidad, la articulación, la integración, el ajuste y/o la complementación del sistema vial, de los modos de transporte y del desplazamiento humano y la distribución de bienes y la estructura urbana, proporcionando además estrategias para el desarrollo físico y socio-económico sostenibles, que favorezcan la competitividad regional, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 8°: Estructura del PEMT:** El PEMT para Palmira se estructura en tres (3) niveles, que corresponden a Estrategias, Programas Estratégicos y Proyectos.

Cada estrategia cuenta con un conjunto de programas estratégicos. A su vez, cada programa estratégico cuenta con un conjunto de proyectos que corresponden a las acciones que la administración deberá ejecutar para poner en marcha el modelo de movilidad previsto en el presente Decreto. Existen proyectos que concretan algunos programas y que se proponen como parte de la estrategia, aunque su ejecución no esté totalmente a cargo de la Administración Municipal.

La Administración Municipal, podrá en todo caso, adelantar los estudios, diseños, obras y adquirir los bienes y servicios que complementen o faciliten la implementación y puesta en marcha del Plan Estratégico de Movilidad Territorial de Palmira.

**ARTÍCULO 9°: Estrategias del PEMT.** Se establecen como estrategias del PEMT, las siguientes:

- 1) De Desarrollo Urbano;
- 2) De Transporte;
- 3) De Infraestructura;
- 4) De Financiación.

**ARTÍCULO 10°: Estrategia de Desarrollo Urbano:** La Estrategia de Desarrollo Urbano se adelantará a través de los programas:

- 1) De Renovación y recuperación espacios públicos del centro;
- 2) De Gestión de tránsito y seguridad vial para el centro;
- 3) De Transporte no motorizado para el centro.

**ARTÍCULO 11°: Proyectos del Programa Renovación y Recuperación de Espacios Públicos del Centro.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Renovación Plaza de Mercado;
- 2) Equipamiento Vendedores Ambulantes - Recuperación de Espacio Público;
- 3) Renovación y Recuperación del Parque Las Delicias;
- 4) Desarrollos Inmobiliarios.

**ARTÍCULO 12°: Proyectos del Programa Gestión de Tránsito y Seguridad Vial para el Centro.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Identificación de zonas de tráfico calmado;

2) Gestión de tránsito de vehículos en el centro;

3) Organización y control de estacionamientos

**ARTÍCULO 13°: Proyectos del Programa Transporte no motorizado para el Centro.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Peatonalización de la Calle 30;
- 2) Ampliación de Andenes en el Centro;
- 3) Ciclo Carriles y Ciclo Rutas.

**ARTÍCULO 14°: Estrategia de Transporte:** La Estrategia de Transporte se adelantará a través de los siguientes cinco (5) programas:

- 1) Transporte no motorizado;
- 2) Transporte público;
- 3) Transporte intermunicipal;
- 4) Transporte de carga;
- 5) Gestión de tránsito y seguridad vial

**ARTÍCULO 15°: Proyectos del Programa de Transporte no motorizado.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán Campañas y programas de promoción de uso del transporte no motorizado.

**ARTÍCULO 16°: Proyectos del Programa de Transporte Público.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Reestructuración sistema de rutas (Diseño conceptual del Sistema Unificado de Transporte Público, criterios de diseño, fases de implementación, indicadores de desempeño);
- 2) Renovación de Vehículos;
- 3) Organización Empresarial

**ARTÍCULO 17°: Proyectos del Programa Estratégico de Transporte Intermunicipal.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Reestructuración de rutas intermunicipales al interior de la ciudad;
- 2) Implementación de Intercambiadores Modales.

**ARTÍCULO 18°: Proyectos del Programa Estratégico de Transporte de Carga.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Formulación de una Política sobre las actividades industriales en la Región;
- 2) Definición de Áreas de Cargue y de Descargue;
- 3) Definición de Corredores Especializados;
- 4) Estudio de Pre-factibilidad para la construcción de un Centro Logístico y de Servicios;
- 5) Plan de Regulación y Control;
- 6) Indicadores de Seguimiento

**ARTÍCULO 19°: Proyectos del Programa Estratégico de Gestión de Tránsito y Seguridad Vial.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Plan Local de Seguridad Vial (adopta el Plan Local de Seguridad Vial para Palmira), que incluye acciones relacionadas con aspectos institucionales, comportamiento humano, vehículos, infraestructura, atención de víctimas, entre otros);
- 2) Centro Integrado de Gestión de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO 20°: Estrategia de Infraestructura:** La Estrategia de Infraestructura se adelantará a través de los siguientes programas:

- 1) Programa Estratégico de Infraestructura Vial;
- 2) Programa Estratégico de Infraestructura de Transporte Público.

**ARTÍCULO 21°: Proyectos del Programa Estratégico de Infraestructura Vial.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Ampliación Vial;
- 2) Construcción de Nuevas Vías.

**ARTÍCULO 22°: Proyectos del Programa Estratégico de Infraestructura de Transporte Público.** Para la efectividad del Programa, se adelantarán los siguientes proyectos:

- 1) Paraderos transporte público;
- 2) Terminales transporte público.

**ARTÍCULO 23°.- Estrategia de financiación:** Se desarrollará esencialmente con inversión pública y Alianzas Público-Privadas.

## CAPITULO IV.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24°: Del Intercambiador Modal Aeropuerto - IMA.** Tendrá como finalidad facilitar el intercambio de los usuarios del transporte aéreo a otros modos de transporte, en condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad con las siguientes características:

- a) Intercambio modal con el Sistema Unificado de Transporte Público y demás modos de transporte;
- b) Herramientas de seguridad;
- c) Facilidades de acceso y estacionamiento de ciclo-usuarios;
- d) Mejoras en el servicio de estacionamiento y acceso a automotores particulares.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades municipales con competencia en la prestación o regulación de los servicios a que se refiere el presente artículo coordinarán con las autoridades nacionales lo pertinente.

**ARTÍCULO 25°: De la participación pública-privada.** En los proyectos y actividades incluidas en el PEMT, se incentivará la participación pública-privada, procurando condiciones de sostenibilidad financiera de los proyectos para los particulares y bajo la regulación y orientación del Municipio. La Administración Municipal emprenderá proyectos con participación del sector privado en la movilidad, a través de la estructuración de proyectos de iniciativa pública.

**ARTÍCULO 26°: Revisión del PEMT.** El PEMT, deberá revisarse anualmente y ajustarse en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 27°: Seguimiento.** Para el seguimiento, evaluación de la ejecución y el cumplimiento de las metas y estrategias contempladas por el PEMT, las entidades de la Administración Municipal y los demás actores, públicos y privados deberán considerar los lineamientos fijados en el presente Decreto, para planear y coordinar con la Administración Municipal la debida ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 28°: Participación ciudadana.** La Administración Municipal, a través de sus enti-



dades, promoverá la participación ciudadana mediante las diversas instancias y mecanismos legales de divulgación, que facilite el conocimiento e intervención de la comunidad.

**ARTÍCULO 29°: Reestructuración del sistema de rutas municipales:** La Autoridad Municipal, en ejercicio de sus facultades, adoptará, mediante los instrumentos legales correspondientes, los lineamientos para la reestructuración y reorganización del transporte público colectivo actual como Transporte Unificado de Palmira (TUPAL). Los actos que se expidan para la instrumentación técnica, legal y financiera del TUPAL, incluirán el sistema de rutas municipales, su diseño conceptual, los criterios de diseño, las fases de implementación, los indicadores de desempeño, el sistema de recaudo, el sistema de gestión y control de flota, y los demás aspectos que resulten de los estudios que se desarrollen para el efecto.

**ARTÍCULO 30°: Participación de las Empresas de Transporte.** Las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren debidamente habilitadas, podrán realizar los Convenios de Colaboración Empresarial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 170 de 2001, que conforme con sus análisis y la normatividad vigente, les permita participar en la reestructuración del Sistema de Transporte.

**ARTÍCULO 31°: Campo de aplicación.** Las medidas aquí contenidas deberán aplicarse dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, por todos los actores del Sistema, de carácter público o privado, en concordancia con lo establecido en el Plan Vial de Tránsito y de Transporte adoptado mediante Acuerdo 034 de 2009 y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO 32°: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

## DECRETO No. 078

15 de Abril de 2014

### "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MARCO PARA CONCEDER BENEFICIOS DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA BAJO EL PLAN DE DESARROLLO 2012 - 2015, "PALMIRA AVANZA CON SU GENTE."

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 tal como fue modificado el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 6º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere la facultad a los alcaldes para reglamentar los acuerdos municipales.

Que el Acuerdo 23 de diciembre de 2013 estableció el marco para conceder exoneraciones del impuesto de industria y comercio y reconoció algunos beneficios en el impuesto predial en el Municipio de Palmira bajo el Plan de Desarrollo 2012-2015, *Palmira avanza con su gente*.

Que el Acuerdo 23 de diciembre de 2013 autoriza la concesión de las exoneraciones en el impuesto de industria y comercio y en el impuesto predial de manera general, por lo que se hace necesario detallar a través de reglamento algunos aspectos referidos al procedimiento de solicitud y revocatoria del beneficio, así como las pruebas que deben proporcionarse para demostrar los presupuestos de hecho que permitirían estudiar la viabilidad de la solicitud.

Por todo lo anterior, se

#### DECRETA

#### CAPÍTULO I

### EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN SUBSIDIO EL DE PREDIAL UNIFICADO PARA NUEVAS EMPRESAS DESARROLLADORAS DE MACROPROYECTOS

**ARTÍCULO 1º.-** Podrán solicitar exoneración del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial unificado hasta por diez (10) años, las personas, naturales o jurídicas, y las formas asociativas como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación o contratos de asociación empresarial que se constituyan y/o radiquen en el Municipio de Palmira para desarrollar macroproyectos entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las exoneraciones que pueden concederse a las empresas que se constituyan e instalen dentro de un macroproyecto, son:

- Del ciento por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio.
- Del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado cuando no sea contribuyente del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 2º.-** El beneficio es exclusivo para la persona o forma asociativa desarrolladora del macroproyecto y no se extiende hasta los socios, accionistas, asociados, cooperados o partícipes del contrato de asociación.

**ARTÍCULO 2º.-** Los macroproyectos pueden ser de dos tipos:

- a) Un proyecto empresarial de grandes dimensiones dentro del cual se establezcan y desarrollen en un área determinada varias empresas bajo un mismo eje temático, propósito, materia o actividad económica y que implique la construcción de obras civiles tales como plantas de producción o centros de desarrollo científico o tecnológico. En este caso, hay un desarrollador del proyecto que promociona a varias empresas o empresarios para que se instalen dentro del macroproyecto y desarrollen sus actividades.
- b) Un proyecto de gran envergadura empresarial de uno o varios empresarios que implique nuevas construcciones para el desarrollo de su actividad y que ocupe una planta de personal superior a cien (100) trabajadores permanentes residentes en el Municipio de Palmira. En este caso, el desarrollador o desarrolladores del macroproyecto lo promueven para sí y para ejecutar su propia actividad.

Una misma persona o forma asociativa puede ser promotor de un macroproyecto y a la vez tener un proyecto propio, caso en el cual puede concederse la exoneración en ambos sentidos, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada uno.

**PARÁGRAFO.-** Dentro del concepto de macroproyecto no se incluyen proyectos que tengan propósitos variados o que giren en torno a ejes temáticos genéricos como el comercio o los servicios variados, tales como los centros comerciales.

**ARTÍCULO 3º.-** Las personas y las formas asociativas interesadas en obtener el beneficio deberán radicar solicitud de exoneración en la ventanilla única del Municipio de Palmira dirigida al Alcalde Municipal, con copia a la Secretaría de Hacienda, dentro del periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y, a más tardar, el 30 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO - :** De todas maneras al 31 de diciembre de 2015, deberá haberse radicado los documentos en el que se exprese el interés de acogerse al beneficio tributario de exoneración, indicando el Macroproyecto.

La solicitud, deberá contener:

- 1º Memorial dirigido al Alcalde indicando la opción del beneficio que se quiere, en el cual se detallará el Macroproyecto identificando las personas o formas asociativas que lo desarrollarán, el lugar donde se ubicará, las proyecciones de desarrollo que se generarán para el Municipio de Palmira referenciando las posibles actividades empresariales que evolucionarán en el proyecto, así como el número de trabajadores permanentes contratados residentes en Palmira o que aspira sean contratados.
- 2º Al memorial se adjuntarán los siguientes documentos:
  - a) Los estudios económicos y de viabilidad del macroproyecto;
  - b) Cualquier documento que permita conocer e identificar el macroproyecto, tales como filmaciones, presentaciones o planos.
  - c) Constancia de que se han obtenido los permisos de uso del suelo, medioambientales y de construcción. En caso que el trámite para obtener estos permisos esté en curso, constancia de la radicación de la solicitud y del estado del proceso expedida por la autoridad ante la cual se está tramitando.
  - d) Certificado de existencia y representación de la sociedad que desarrollará el proyecto expedido por la Cámara de Comercio o copia auténtica del contrato de asociación en el que se identifique claramente los miembros de la asociación con su nombre, dirección, porcentaje de participación y actividades que desarrollará para la asociación.
  - e) Copia del RUT, en caso de estar sujeto a inscripción ante la DIAN.
  - f) Copia del certificado de tradición y libertad y del certificado catastral del predio en el cual se desarrollará el macroproyecto.
  - g) En el evento que el macroproyecto sea individual o por asociación de varios empresarios para ejecutar su propia actividad, deberá demostrarse que se tiene contratado un número de trabajadores permanentes residentes en Palmira, superior a cien (100) o que al inicio de actividades se llegará a ese número de trabajadores permanentes contratados.

Se entiende que la actividad inicia:

- Cuando se obtenga la primera producción en el caso de la actividad industrial,
- Cuando se dé la apertura del establecimiento de comercio en caso de la actividad comercial, o
- Cuando se suscriba o se inicie la ejecución del primer contrato, tratándose de la actividad de prestación de servicios;

Estas circunstancias deberán probarse al Municipio por cualquier medio en el momento que ocurran, dirigiendo memorial a la Secretaría de Hacienda junto con las pruebas que se pretenda hacer valer para demostrar el inicio de actividades y el cumplimiento de la contratación de trabajadores permanentes residentes en Palmira en número superior a cien (100).

El término para iniciar actividades no puede ser superior a un (1) año contado desde el momento que adquirió ejecutoriedad la resolución que concede el beneficio. El incumplimiento de estos requisitos dentro de los plazos señalados será causal de revocatoria del beneficio tributario de exoneración.

- h) Los demás documentos y pruebas señalados en el artículo 4º del Acuerdo 23 de diciembre 16 de 2013 y que sean pertinentes a la exoneración solicitada.

#### CAPÍTULO II.

### EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN SUBSIDIO EL DE PREDIAL UNIFICADO PARA NUEVAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN LAS ÁREAS DE LOS MACROPROYECTOS

**ARTÍCULO 4º.-** Podrán solicitar exoneración del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial unificado hasta por diez (10) años, las personas, naturales o jurídicas, y las formas asociativas como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación o contratos de asociación empresarial que se constituyan e instalen en el Municipio de Palmira dentro del área de un macroproyecto, entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las exoneraciones que pueden concederse a las empresas que se constituyan e instalen dentro de un macroproyecto, son:

- Del ciento por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio cuando contrate cien (100) o más trabajadores permanentes residentes en Palmira.
- Del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio cuando contrate más de veinte (20) y menos de cien (100) trabajadores permanentes residentes en Palmira.
- Del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado cuando no sea contribuyente del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 2º.-** Este beneficio es individual al que pudiese obtener el desarrollador del macroproyecto y no depende de que el macroproyecto hubiere obtenido exoneración.

**ARTÍCULO 5º.-** Las personas y las formas asociativas interesadas en obtener el beneficio deberán radicar solicitud de exoneración en la ventanilla única del Municipio de Palmira dirigida al Alcalde Municipal, con copia a la Secretaría de Hacienda, dentro del periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el 30 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO:-** De todas maneras al 31 de diciembre de 2015, deberán haberse radicado los documentos en el que se exprese el interés de acogerse al beneficio tributario de exoneración, indicado el objeto de la nueva empresa dentro del Macroproyecto.

La solicitud, deberá contener:

- 1º Memorial dirigido al Alcalde Municipal en el cual se detallará el Macroproyecto dentro del cual se instalará y realizará sus actividades, identificando las proyecciones de desarrollo que generará para el Municipio de Palmira, referenciando las actividades empresariales que ejecutará así como el número de trabajadores permanentes contratados o por contratar.
- 2º Al memorial se adjuntarán los siguientes documentos:
  - a) En el evento que el desarrollador del macroproyecto no hubiere hecho solicitud de exoneración, deberá aportar los documentos que permitan al Municipio conocer el macroproyecto, como:



- Los estudios económicos y de viabilidad del macroproyecto;
  - Cualquier documento que permita conocer e identificar el macroproyecto, tales como filmaciones o planos.
- b) Constancia de que se han obtenido los permisos de uso del suelo, medioambientales y de construcción. En caso que el trámite para obtener estos permisos estén en curso, constancia de la radicación de la solicitud y del estado del proceso expedida por la autoridad ante la cual se está tramitando.
  - c) Certificado de existencia y representación de la sociedad que se instalará en el macroproyecto expedido por la Cámara de Comercio o copia auténtica del contrato de asociación en el que se identifique claramente los miembros de la asociación con su nombre, dirección, porcentaje de participación y actividades que desarrollará para la asociación.
  - d) Copia del RUT, en caso de estar sujeto a inscripción ante la DIAN.
  - e) Copia del certificado de tradición y libertad y del certificado catastral del predio en el cual se instalará. En el evento que el inmueble no sea de su propiedad, copia del contrato de uso, usufructo, arrendamiento o que le permita la tenencia del inmueble con certificado de existencia y representación del propietario y copia del RUT.
  - f) Demostrar el número de trabajadores permanentes que se tiene contratado o que se contratarán al inicio de actividades.

Se entiende que la actividad inicia:

- Cuando se obtenga la primera producción en el caso de la actividad industrial,
- Cuando se dé la apertura del establecimiento de comercio en caso de la actividad comercial, o
- Cuando se suscriba o se inicie la ejecución del primer contrato, tratándose de la actividad de prestación de servicios;

Estas circunstancias deberán probarse al Municipio por cualquier medio en el momento que ocurran, dirigiendo memorial a la Secretaría de Hacienda junto con las pruebas que se pretenda hacer valer para demostrar el inicio de actividades y el cumplimiento de la contratación de trabajadores en el número necesario para obtener el beneficio.

El término para iniciar actividades no puede ser superior a un (1) año contado desde el momento que adquirió ejecutoriedad la resolución que concede el beneficio. El incumplimiento de estos requisitos dentro de los plazos señalados será causal de revocatoria de la exoneración.

- g) Los demás documentos y pruebas señalados en el artículo 4º del Acuerdo 23 de diciembre 16 de 2013 y que sean pertinentes a la exoneración solicitada.

### CAPÍTULO III.

#### EXONERACIÓN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN SUBSIDIO EL DE PREDIAL UNIFICADO PARA LAS EMPRESAS QUE EMPRENDAN NUEVOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 6º.-** Podrán solicitar exoneración del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial unificado hasta por diez (10) años, las personas naturales o jurídicas que al inicio de la vigencia del Acuerdo 23 de 2013 estuvieren ubicadas en jurisdicción del Municipio de Palmira y entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015 emprendan proyectos que impliquen ampliación significativa en su infraestructura e incremento en su planta de personal en número superior a cien (100) trabajadores permanentes residentes en Palmira.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las exoneraciones que pueden concederse a las empresas que emprendan proyectos que impliquen ampliación significativa en su infraestructura e incremento en su planta de personal, son:

- Del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio.
- Del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado cuando no sea contribuyente del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 7º.-** Las personas interesadas en obtener el beneficio deberán radicar solicitud de exoneración en la ventanilla única del Municipio de Palmira dirigida al Alcalde, con copia a la Secretaría de Hacienda, dentro del periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el 30 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO:-** De todas maneras al 31 de diciembre de 2015, deberán haberse radicado los documentos en el que se exprese el interés de acogerse al beneficio tributario de exoneración, indicado el objeto de la nueva empresa que emprende el Macroproyecto.

La solicitud, deberá contener:

- 1º Memorial dirigido al Alcalde Municipal en el cual se detallará el proyecto de ampliación significativa en su infraestructura e incremento de personal, identificando las proyecciones de desarrollo que generará para el Municipio de Palmira, referenciando las actividades nuevas actividades empresariales o productos que elaborará, así como el número de trabajadores permanentes contratados o por contratar.
- 2º Al memorial se adjuntarán los siguientes documentos:
  - a) Los estudios económicos y de viabilidad del proyecto;
  - b) Cualquier documento que permita conocer e identificar el proyecto, tales como filmaciones, presentaciones o planos.
  - c) Constancia de que se han obtenido los permisos de uso del suelo, medioambientales y de construcción. En caso que el trámite para obtener estos permisos esté en curso, constancia de la radicación de la solicitud y del estado del proceso expedida por la autoridad ante la cual se está tramitando.
  - d) Certificado de existencia y representación de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio.
  - e) Copia del RUT.
  - f) Copia del certificado de tradición y libertad y del certificado catastral del predio en el cual se construirá la nueva infraestructura. En el evento que el inmueble no sea de su propiedad: copia del contrato de uso, usufructo, arrendamiento o que le permita la tenencia del inmueble junto con el certificado de existencia y representación del propietario y copia del RUT.
  - g) Demostrar el número de trabajadores permanentes que se tiene contratado o que se contratarán al inicio de actividades del nuevo proyecto de ampliación significativa.

Se entiende que la actividad inicia:

- Cuando se obtenga la primera producción en el caso de la actividad industrial,
- Cuando se dé la apertura del establecimiento de comercio en caso de la actividad comercial, o
- Cuando se suscriba o se inicie la ejecución del primer contrato, tratándose de la actividad de prestación de servicios;

Estas circunstancias deberán probarse al Municipio por cualquier medio en el momen-

to que ocurran, dirigiendo memorial a la Secretaría de Hacienda junto con las pruebas que se pretenda hacer valer para demostrar el inicio de actividades y el cumplimiento de la contratación de trabajadores permanentes en el número necesario para obtener el beneficio.

El término para iniciar actividades no puede ser superior a un (1) año contado desde el momento que adquirió ejecutoriedad la resolución que concede el beneficio. El incumplimiento de estos requisitos dentro de los plazos señalados será causal de revocatoria de la exoneración.

- h) Un borrador de contrato a que se refiere el literal b del numeral 2º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013 en el cual establecerá, entre otras cosas, las siguientes:

1º Garantizar al Municipio durante el término de la exoneración un ingreso por impuesto de industria y comercio igual al que pagaba en el año anterior al de la resolución que concede la exoneración. Los ingresos que sirven de base para liquidar el impuesto se indexarán y solamente se podrá justificar una disminución en los mismos por caso fortuito o fuerza mayor.

2º Garantizar al Municipio un mínimo de ingresos gravado con el impuesto de industria y comercio por el nuevo proyecto. Este valor será determinado en cada caso conforme a los estudios que justifiquen el proyecto tomando como referencia los ingresos que genere un turno normal de producción del nuevo proyecto.

- i) Los demás documentos y pruebas señalados en el artículo 4º del Acuerdo 23 de diciembre 16 de 2013 y que sean pertinentes a la exoneración solicitada.

### CAPÍTULO VI.

#### TRÁMITE DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO O DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8º.** Presentada la solicitud de exoneración, dentro de los dos (2) días siguientes se remitirá junto con sus anexos a la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes verifiquen el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Acuerdo 23 de 2013 y en el presente decreto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes se proferirá el auto admisorio o inadmisorio, acto que se notificará por correo. En caso de no cumplirse con los requisitos formales exigidos, se concederá un plazo de cinco (5) días para que se subsanen las deficiencias. Si no se corrige la solicitud dentro del plazo concedido, previo concepto de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización-, el Alcalde Municipal rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada personalmente o por correo, y contra la cual puede interponerse el recurso de reconsideración que será resuelto por el Secretario Jurídico del Municipio.

**ARTÍCULO 9º.-** Satisfechos los requisitos formales, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, -Grupo de Fiscalización-, analizará de fondo la solicitud para lo cual podrá realizar todas las diligencias y obtener las pruebas necesarias que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos que permiten conceder el beneficio. Este plazo podrá prorrogarse por otros treinta (30) días cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de incumplimiento de los requisitos de fondo o de presentarse la solicitud por fuera de la oportunidad legal, previo concepto de la Dirección Financiera de Ingresos y Tesorería -Grupo de Fiscalización-, el Alcalde Municipal rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada personalmente o por correo y contra la cual puede interponerse el recurso de reconsideración que será resuelto por el Secretario Jurídico del Municipio.

**ARTÍCULO 10º.-** Satisfechos los requisitos de fondo, el Alcalde Municipal se pronunciará dentro de los quince (15) días siguientes mediante resolución motivada que será notificada personalmente o por correo, concediendo el beneficio o negándolo por los motivos señalados en el parágrafo del artículo 5º del Acuerdo 23 de 2013. Contra la resolución que niega la solicitud por motivos de inconveniencia procede el recurso de reconsideración, el cual será resuelto por el Secretario Jurídico del Municipio.

**ARTÍCULO 11º.-** Concedida la exoneración a las empresas que emprendan nuevos proyectos que impliquen ampliación significativa de su infraestructura para el desarrollo de nuevos productos o servicios e incremento en su planta de personal, se suscribirá simultáneamente un contrato que garantice el cumplimiento de unos ingresos al Municipio tomando como base el año anterior a la Resolución de exoneración tal como se estipula en el literal b del numeral 2º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013. La Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, proyectará el borrador del contrato que será suscrito por el Alcalde Municipal y el representante de la empresa beneficiada.

### CAPÍTULO V.

#### PROCEDIMIENTO ANUAL PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN.

**ARTÍCULO 12.-** Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, a quienes se les hubiere otorgado alguno de los beneficios señalados en el Acuerdo 23 de 2013 deberá presentar un memorial junto con los documentos, soportes y pruebas que permitan demostrar que durante el año inmediatamente anterior se cumplió la totalidad de los requisitos que lo hicieron merecedor al beneficio tributario de la exoneración, el contrato a que se refiere el literal b del numeral 2º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013 y la totalidad de las obligaciones tributarias con el Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO 13º.** Presentada la información para corroborar el cumplimiento de los requisitos por los cuales se les concedió la exoneración, dentro de los dos (2) días siguientes se remitirá junto con sus anexos a la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización- para que, dentro de los cinco (5) días siguientes verifiquen el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Acuerdo 23 de 2013, en el presente decreto y en el contrato a que se refiere el literal b del numeral 2º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013.

Dentro de los cinco (5) días siguientes se proferirá el auto admisorio o inadmisorio, acto que se notificará por correo. En caso de no cumplirse con los requisitos formales exigidos, se concederá un plazo de cinco (5) días para que se subsanen las deficiencias. Si no se corrige la solicitud dentro del plazo concedido, previo concepto de la Dirección Financiera de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización-, el Alcalde Municipal revocará la exoneración mediante resolución motivada que será notificada personalmente o por correo, y contra la cual puede interponerse el recurso de reconsideración que será resuelto por el Secretario Jurídico del Municipio.

**ARTÍCULO 14º.-** Satisfechos los requisitos formales, dentro de los treinta (30) días siguientes la Dirección Financiera de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización- analizará de fondo la solicitud para lo cual podrá realizar todas las diligencias y obtener las pruebas necesarias que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos que permiten mantener el beneficio. Este plazo podrá prorrogarse por otros treinta (30) días cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de incumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en los Artículos 4 "REQUISITOS GENERALES A TODAS LAS EXONERACIONES" y Artículo 7 "PERDIDA DE BENEFICIOS" del Acuerdo 023, o de presentarse la información por fuera de los primeros tres (3) meses del año, previo concepto de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización-, el



Alcalde Municipal revocará la exoneración mediante resolución motivada que será notificada personalmente o por correo y contra la cual puede interponerse el recurso de reconsideración que será resuelto por el Secretario Jurídico del Municipio.

**ARTÍCULO 15º.-** Satisfechos los requisitos de fondo, la Dirección Financiera de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda a través del Grupo de Fiscalización, procederá a verificar mediante visita de fiscalización tributaria el cumplimiento de dichos requisitos, en el evento que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo, el Alcalde Municipal emitirá resolución motivada, que será notificada personalmente o por correo, revocando el beneficio de exoneración concedido.

**ARTÍCULO 16º.-** El contribuyente estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos establecidos, así el trámite de validación o continuidad del beneficio no haya concluido dentro del plazo para declarar. En caso de revocatoria del beneficio, estará obligado a corregir la declaración incrementando el impuesto a cargo con el valor descontado por exoneración, liquidándose las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 17.-** Podrá demostrarse por cualquier medio probatorio, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 23 de 2013, el presente decreto y el contrato a que se refiere el literal b del numeral 2º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013. No obstante lo anterior, los siguientes requisitos deben demostrarse con los siguientes documentos o medios probatorios:

- 1º La ampliación significativa en infraestructura, con certificación expedida por la Secretaría de Planeación o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o un profesional vinculado con la Lonja de Propiedad Raíz en la que se demuestre el área construida antes del proyecto y la nueva área después de efectuadas las construcciones.
- 2º La calificación como macroproyecto será expedida por la Secretaría de Planeación al Alcalde una vez el contribuyente presente la solicitud y a petición de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda -Grupo de Fiscalización-.
- 3º Para determinar el porcentaje de incremento significativo en la planta de personal se tendrá en cuenta el total de trabajadores vinculados con la empresa bajo contrato laboral a término indefinido.
- 4º La vinculación de los trabajadores, con copia del contrato laboral a término indefinido o una certificación del funcionario de la empresa que tenga a su cargo el manejo del personal.
- 5º El cumplimiento de las obligaciones laborales con copia de la nómina mensual, la cual podrá entregarse por medios magnéticos en archivo Excel o similar.
- 6º El cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, con copia del pago mensual de los aportes, este archivo puede ser entregado por medios magnéticos en archivo Excel o similar.
- 7º El cumplimiento de las obligaciones con la seguridad industrial, con certificación anual expedida por la Administradora de Riesgos Laborales.
- 8º La residencia de los trabajadores con certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Palmira o la Junta de Acción Comunal de la comuna o barrio en el cual reside el trabajador.
- 9º La residencia de los trabajadores por más de tres años anteriores al inicio de la vigencia del Acuerdo 23 de 2013, con certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Palmira.
- 10º La vinculación de los trabajadores a través de la Oficina de Empleo conformada por el Municipio de Palmira y el Ministerio del Trabajo o el aval para aquellos contratos suscritos con anterioridad a la fecha en que esa entidad inició operaciones, con certificación expedida por el representante o director de esa oficina.
- 11º El porcentaje para establecer las compras a proveedores de bienes y servicios radicados en Palmira debe aplicarse sobre su valor de las compras de bienes y servicios descontando el valor de las materias primas que no es posible adquirir en Palmira.
- 12º La insuficiencia en el mercado de Palmira de materias primas debe demostrarse con certificación expedida por autoridad competente, como la Cámara de Comercio de Palmira, el Ministerio del ramo que regula la actividad del empresario, la Superintendencia de Industria y Comercio, el INVIMA, el DANE o cualquier otra entidad.
- 13º La vinculación con las sucursales de las entidades financieras en el Municipio de Palmira con certificación expedida por la sucursal de Palmira de la respectiva entidad financiera.

**ARTÍCULO 18.-** En el evento que el solicitante no sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y aspire a la exoneración del impuesto predial consignada en el numeral 3º del artículo 3º del Acuerdo 23 de 2013, deberá explicar y demostrar las razones por las cuales considera que no es contribuyente del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 19.-** La solicitud de exoneración deberá presentarla el contribuyente, su representante o un apoderado especial.

**ARTÍCULO 20.- EMPRESAS O PROYECTOS QUE NO PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO.-** No se concederá beneficio alguno a las personas o formas asociativas que desarrollen en forma particular o como un macroproyecto, las siguientes o sus análogas actividades:

- Expendio de licores, bares, discotecas, tabernas, casa de huéspedes, moteles, amoblados, aparcaderos, formas de intermediación comercial, servicios financieros, de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, supermercados, clubes sociales, salones de belleza, peluquerías, servicios funerarios, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento, negocios de compraventa, prendería, los servicios de consultoría profesional y la explotación del monopolio de suerte y azar.

Tampoco podrán gozar de beneficio alguno, las nuevas empresas surgidas con ocasión de la transformación, incorporación, absorción, fusión o escisión de sociedades o cualquier figura que tenga propósitos similares que estén radicadas en el Municipio de Palmira o que realizan actividades gravadas en éste Municipio y las formas asociativas conformadas por contribuyentes radicados en el Municipio de Palmira o que realizan actividades gravadas en éste Municipio.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

## DECRETO No. 081

### 24 de Abril de 2014

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TECNOLOGÍA LED PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

El alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales contenidas en los artículos 311, 315 numeral 3º, 334 Y 365, legales contenidas en la ley 136 de 1994, ley 388 de 1997, Decreto 2424 de 2006, Resolución 180540 de 2010 (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap) Resoluciones CRE 043 de 1995 y 123 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política de 1991, en el Título XII, capítulo 5, artículos 365 al 370, se encarga de regular la "Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos" y Determina que estos, son inherentes a la finalidad social del Estado, el que tiene el deber de asegurar su prestación, en condiciones de eficiencia a todos los habitantes del territorio nacional. En ese sentido, todas las autoridades de la República tenderán hacia el cumplimiento de los postulados, consagrados en la parte dogmática de la Carta Política.

Que Corresponde al Estado por mandato Constitucional, implementar los mecanismos necesarios que garanticen la materialización de los fines estatales, buscando siempre garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, y así, asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios buscando siempre:

Garantizar la calidad del bien, objeto del servicio público para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

La prestación continua, e ininterrumpida, de los servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones, de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico, que así lo exijan.

La prestación eficiente del servicio.

La libertad de competencia sin la utilización abusiva de la posición dominante.

La obtención de economías de escala comprobables.

La generación de mecanismos que garanticen, a los usuarios, el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

La Resolución 043 de 1995 en sus Artículo 2º establece que la responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público es competencia del Municipio y prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad de económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Resolución CREG 123 de 2011, es responsabilidad del municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Que la Ley 697 de 2001 "*Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones*", declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor.

Que el abastecimiento energético pleno y oportuno es un tema de Seguridad Nacional.

Que el uso racional y eficiente de energía además de contribuir al abastecimiento energético pleno, ayuda a la protección del medio ambiente.

Que la resolución 181331 de 2010 Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) es la norma que regula los parámetros y criterios de utilización e instalación del alumbrado público, con el propósito de prevenir riesgos para la seguridad nacional, riesgos para la vida y la salud humana y animal, propiciar el uso racional y eficiente de energía y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que el numeral 210.3 del RETILAP, USO RACIONAL DE ENERGÍA EN ILUMINACIÓN define lo siguiente: "*Todos los proyectos de iluminación y alumbrado público deben incorporar y aplicar conceptos de uso racional y eficiente de energía. A continuación se da una serie de buenas prácticas para conseguir una iluminación eficiente, haciendo uso racional de la energía:...*"

Que el numeral 210.3.3 ALUMBRADO EXTERIOR Y PÚBLICO define: "*a. Utilizar luminarias para alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor interdistancia y menor altura de montaje. b. Instalar luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible. c. Usar conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficacia lumínica de la bombilla. d. Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, dimerizables o que permitan la reducción de potencia. e. Elegir correctamente los ángulos de apertura para los proyectores. f. Siga las recomendaciones sobre posiciones de instalación de proyectores. g. Use controles temporizados para proyectores.*"

Que el punto 310.9.2 titulado DIODOS EMISORES DE LUZ 8LED9, OLED O (LEP) establece que estos son fuentes lumínicas con tecnologías promisorias y gran dinámica de investigación. A la fecha se carece de normatividad internacional o de reconocimiento internacional, que permita establecer requisitos específicos obligatorios para estas tecnologías, lo cual no implica que su uso esté prohibido cuando el producto y su aplicación cumplen los requisitos generales de iluminación eficiente y segura establecidos en el presente reglamento."

Que el Decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público, el sistema de alumbrado público y la prestación del servicio de alumbrado público así:

**"Artículo 2º. Definición Servicio de Alumbrado Público.** Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración,



la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

**Parágrafo.** La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

**Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público.** Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

**Artículo 4°. Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

**Parágrafo.** Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación."

Que es deber del municipio dentro de su competencia, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normativa legal de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales.

El presente decreto busca además de lo citado con anterioridad, la modernización del Sistema de Alumbrado Público *ajustándolo* a un cambio tecnológico de los diferentes componentes del Sistema de Alumbrado Público, por otros más eficientes los cuales deberán cumplir con las pautas establecidas por el RETILAP.

En mérito a lo anterior, el alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las nuevas construcciones que requieran licencia de urbanismo según lo establecido por el Decreto 1469 de 2010, en lo que respecta al Sistema de Alumbrado Público, deberán adoptar la tecnología LED para este; así mismo, cumplir con lo establecido en la Resolución No 181331 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Serán destinatarios de la aplicación del presente Decreto, todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que desarrollen procesos urbanísticos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ámbito de aplicación del presente decreto aplica en todo el territorio municipal.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 082**  
25 de Abril de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 2012, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el Decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se faculta a los alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 "**Código Nacional de Tránsito Terrestre**" establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todos con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008)

Que el Decreto Nacional 4116 de 2008, que modificó el Decreto 2961 del mismo orden, establece en el parágrafo del Artículo 1º "... "**Parágrafo.** Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito."

Que conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida la cual se ha visto afectada por los altos índices de accidentalidad y criminalidad donde aparecen comprometidas motocicletas, se hace necesario restringir temporal-

mente el tránsito en vehículo tipo motocicleta con acompañante varón mayor de 12 años en la jurisdicción del municipio de Palmira; así como establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE,** durante las 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre mayor de 12 años, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE,** el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA,** Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN.** Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

**ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN,** Las prohibiciones y/o restricciones establecidas en el artículo 2º del presente decreto no son aplicables a los siguientes funcionarios y/o personas que **en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad** utilicen una motocicleta:

- Trabajadores de empresas o almacenes de cadena debidamente **uniformados y carnetizados**, siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.
- Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal, Comisaría de Familia, Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo, Juzgados de la República con jurisdicción en el Municipio de Palmira, debidamente carnetizados, siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

**ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, SENSORIAL Y MOTRIZ,** Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las personas con discapacidad cognitiva, sensorial y motriz temporal o permanente, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno, quien tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas. Para ello se deberá presentar certificado médico donde se establezca la discapacidad y donde determine que dicha discapacidad no le impide ser acompañante en vehículo tipo motocicleta.

**PARÁGRAFO.** El permiso señalado en el artículo anterior debe ser portado y presentárselo a las autoridades cada vez que lo requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMISO ESPECIAL,** La prohibición y/o restricción establecida en el presente Decreto en el artículo segundo puede ser objeto de permiso especial por la Secretaría de Gobierno quien tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecida, Para ello se deberá presentar los siguientes documentos:

- Si la solicitud se hace a través de una persona jurídica deberá aportar un certificado de existencia y representación legal que indique claramente la actividad que desarrolla la empresa.
- Documento en el que se expliquen las razones por las cuales requiere el permiso especial, acompañado del contrato de trabajo o en su defecto certificado de la actividad que desarrolla con el vehículo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- Seguro obligatorio vigente.
- Revisión técnico mecánica vigente.
- Paz y salvo del SIMIT.

**PARÁGRAFO.** El permiso señalado en el artículo anterior debe ser portado y presentárselo a las autoridades cada vez que lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, deberá recibir por parte de la Secretaría de Movilidad, un curso en materia de educación vial, con la finalidad de evitar posibles reincidencias frente a la prohibición contemplada en la presente disposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los infractores del artículo segundo, serán sancionados con aplicación de la codificación C-14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el



procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Decreto rige por un término de seis (6) meses a partir del momento de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 087**  
30 de Abril de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 25 DE MAYO DE 2014, (PRIMERA VUELTA) PERÍODO 2014-2018**

El Alcalde del Municipio de Palmira - Valle del Cauca - en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 130 de 1994, ley 1475 de 2011, Resolución 10368 de 2013 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución No. 0565 de 12 de febrero de 2014 del Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la **Resolución No. 10368 de 2013** determinó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente (primera vuelta) que se realizarán el 25 de mayo de 2014, para el período Constitucional 2014 -2018.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la **Resolución No. 0565 de 2014** señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo de 2014.

Que de acuerdo con el **artículo 24 de la ley 130 de 1.994**, la propaganda electoral debe entenderse como "... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener el apoyo electoral."

Que conforme artículo **35 de la ley 1475 de 2011**, define la propaganda política como "toda forma de publicidad con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana."

Que de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral que se lleve a cabo a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los **sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación**, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los **tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación**.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 37 de la ley 1475 de 2011**, señalar el número y duración de emisiones de radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que se requiere por parte del Municipio adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, de la misma manera proteger y conservar el medio ambiente y el espacio público de la Ciudad.

Corresponde a los municipios regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 130 de 1994.

Que el artículo 28 de la ley 130 de 1994, dispone: Uso de servicio de la radio y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condición de igualdad de todos los partidos, movimientos y candidatos que los soliciten.

Los concesionarios de frecuencia de radios durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

Que la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y en general para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

Que se entiende por **publicidad exterior visual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 140 de 1994** como "el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la emisión de hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias por candidato** a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos sociales que hayan inscrito candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del año en curso, las cuales se distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el municipio, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado. En ningún caso, las cuñas no emitidas se acumularán para el día siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la publicación de hasta cinco (5) avisos de prensa y en revistas de una página por cada edición** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En periódicos y revistas de amplia circulación nacional, tendrán derecho hasta 8 avisos de una página por cada edición.

2. En los demás periódicos y revistas tendrán derecho a cuatro (4) avisos del tamaño de una página por cada edición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta cinco (5) vallas publicitarias** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**PARÁGRAFO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta Cuarenta y Ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta doscientos (200) pasacalles** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar en el municipio de Palmira por ser de **primera categoría, la instalación de hasta cuatrocientos (400) pendones** a que tienen derecho las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo del 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** La propaganda a través de los medios de comunicación social únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohíbese la colocación de vallas, afiches, pancartas, y todo tipo de propaganda política en el marco comprendido entre la carrera 24 a la carrera 33A y de la calle 28 a la calle 33 y en todos los parques del municipio de Palmira; de igual manera colocar propaganda política en la palmas y árboles de las zonas verdes, postes del alumbrado público, armarios telefónicos y a cien (100) metros a la redonda de cada puesto de votación; también se prohíbe colocar afiches en edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los talleres del ferrocarril y la fijación e instalación de toda publicidad política a menos de ochenta (80) metros de hospitales, clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos, puestos de votación y la sede de la Registraduría del Estado Civil.

**PARÁGRAFO:** Prohíbese la instalación de publicidad que pueda interferir la visibilidad de los semáforos y demás señales de tránsito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ubicación de cualquier tipo de publicidad política en sitios diferentes a los prohibidos en el presente decreto, debe contarse con el visto bueno de la **Secretaría de Gobierno Municipal**, para lo cual se requiere enviar un oficio a efecto de que se estudie por parte de esta dependencia la viabilidad de ubicación, respetando las normas de urbanismo y de espacio público.

**ARTÍCULO NOVENO:** La publicidad política instalada o pegada deberá ser retirada del lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las elecciones del veinticinco (25) de mayo de 2014, bajo la responsabilidad de cada partido o movimiento político.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Si pasado el tiempo estipulado en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad política, la labor será realizada por la Dirección de Inspección y Control del municipio a costa del infractor y a razón de Veinte mil pesos (\$20.000.00) por cada pendón retirado; ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) por cada valla; quince mil pesos (\$15.000.00) por cada afiche; treinta mil pesos (\$30.000.00) por cada pasacalle.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán impuestas a los representantes legales de los directorios políticos o a los candidatos que se anuncien en la publicidad política instalada en contravención de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El procedimiento será adelantado por la **Dirección de Inspección y Control**; si al agotar el procedimiento no se han cancelado las sanciones, se realizarán por jurisdicción coactiva a través de la coordinación de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Lo establecido en el presente Decreto será aplicado a los candidatos, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos sociales con candidatos inscritos para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República período 2014-2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente decreto rige desde el momento de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

**RESOLUCIONES ABRIL**

**RESOLUCIÓN No. 182**  
07 de Abril de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA PASAJEROS Y CARGA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL, EN LAS RUTAS RURALES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA “COODETRANS PALMIRA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional 175 de 2001 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.



- Que el transporte público en Colombia en principio es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.
- Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para vigilancia y el control a fin de evitar la especulación en las tarifas.
- Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad el 06 de marzo de 2014 por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Palmira "COODETRANS Palmira", empresa legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el área rural, presentó estructura de costos basada en la Resolución N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto".
- Que la Secretaría de Movilidad, después de analizar en detalle la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, la encontró ajustada a los parámetros en ella establecidos.
- Que las tarifas en la zona rural, para las rutas autorizadas en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto a la empresa COODETRANS Palmira, no se modifican desde Marzo 24 de 2010, cuando se expidió el Decreto No. 059.
- Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.
- Que teniendo en cuenta este desfase que representa pérdidas en los costos de operación, se requiere un ajuste correspondiente al valor acumulado de los IPC de los años 2011, 2012 y 2013.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el área rural que presta la Cooperativa de Transportadores de Palmira "COODETRANS Palmira" en las rutas legalmente autorizadas, las siguientes tarifas para pasajeros:

PALMIRA - AMAIME Y VICEVERSA	\$1.400
PALMIRA - TIENDA NUEVA Y VICEVERSA	\$1.700
PALMIRA - BARRANCAS	\$1.900
PALMIRA - LA ZAPATA	\$2.900
PALMIRA - TABLONES Y VICEVERSA	\$1.900
PALMIRA - LOS CEIBOS	\$1.900
PALMIRA - AGUACLARA Y VICEVERSA	\$1.500
PALMIRA - PUEBLO DE LATA Y VICEVERSA	\$1.500
PALMIRA - LA BUITRERA Y VICEVERSA	\$1.800
PALMIRA - PLAN DE VIVIENDA Y VICEVERSA	\$1.800
PALMIRA - TRINO COTAZO Y VICEVERSA	\$1.900
PALMIRA - RANCHO DINO Y VICEVERSA	\$1.900
PALMIRA - TURUPE Y VICEVERSA	\$2.100
PALMIRA - TURÍN Y VICEVERSA	\$2.100
PALMIRA - MANZANARES Y VICEVERSA	\$2.500
PALMIRA - CALLEJÓN LOS COBOS Y VICEVERSA	\$1.800
PALMIRA - DIMAS COTAZO Y VICEVERSA	\$2.100
PALMIRA - LOS POTES - BARRIO ORTIZ Y VICEVERSA	\$2.500
PALMIRA - PINAR DEL RÍO POR MANZANARES Y VICEVERSA	\$1.400
PALMIRA - PINAR DEL RÍO POR LA BUITRERA Y VICEVERSA	\$1.900
PALMIRA - EL MEZÓN	\$3.100
PALMIRA - GUAYABAL Y VICEVERSA	\$1.600
PALMIRA - LOS NEGROS Y VICEVERSA	\$2.200
PALMIRA - EL OLIVO Y VICEVERSA	\$2.500
PALMIRA - CALUCE Y VICEVERSA	\$2.200
PALMIRA - POTRERILLO Y VICEVERSA	\$1.800
PALMIRA - TENJO Y VICEVERSA	\$2.800
PALMIRA - EL CEDRO Y VICEVERSA	\$3.300
PALMIRA - LA QUEBRADA Y VICEVERSA	\$3.500
PALMIRA - LA MARÍA Y VICEVERSA	\$4.200
PALMIRA - LA ESCUELA Y VICEVERSA	\$4.200
TIENDA NUEVA A TENJO Y VICEVERSA	\$1.400
POTRERILLO - LOS NEGROS Y VICEVERSA	\$1.100
POTRERILLO - CALUCE Y VICEVERSA	\$1.200
POTRERILLO - TENJO Y VICEVERSA	\$1.400
PALMIRA - LA HERRADURA Y VICEVERSA	\$2.100
PALMIRA - OBANDO Y VICEVERSA	\$2.200
PALMIRA - MATAPALO Y VICEVERSA	\$2.200
PALMIRA - ROZO Y VICEVERSA	\$2.400
PALMIRA - LA TORRE Y VICEVERSA	\$2.400
PALMIRA - LA ACEQUIA Y VICEVERSA	\$2.400
PALMIRA - ROZO POR EL AEROPUERTO Y VICEVERSA	\$2.100
AEROPUERTO - ROZO Y VICEVERSA	\$2.000

PALMIRA - ARENILLO Y VICEVERSA	\$3.000
TIENDA NUEVA A POTRERILLO Y VICEVERSA	\$1.100
PALMIRA - LOS CHORROS Y VICEVERSA	\$2.000
PALMIRA - LA ESPERANZA Y VICEVERSA	\$3.000
PALMIRA - AUJI Y VICEVERSA	\$4.000
PALMIRA - REGADEROS Y VICEVERSA	\$4.700
PALMIRA - CARRIZAL Y VICEVERSA	\$4.700
PALMIRA - MORAL BAJO Y VICEVERSA	\$6.500
PALMIRA - MORAL ALTO Y VICEVERSA	\$6.500
PALMIRA - TENERIFE Y VICEVERSA	\$7.000
PALMIRA - CASA BALCÓN Y VICEVERSA	\$8.000
PALMIRA - LOS ANDES Y VICEVERSA	\$9.000
PALMIRA - SANTA ELENA Y VICEVERSA	\$2.500
PALMIRA - EL CASTILLO Y VICEVERSA	\$3.000
PALMIRA - LA REINA Y VICEVERSA	\$3.500
PALMIRA - LOS MEDIOS Y VICEVERSA	\$3.500
PALMIRA - PARAÍSO Y VICEVERSA	\$3.500
PALMIRA - EL POMO Y VICEVERSA	\$4.000
PALMIRA - CERRITO ADENTRO Y VICEVERSA	\$4.500
PALMIRA - SANTA ELENA - AMAIME Y VICEVERSA	\$1.500
PALMIRA - EL LLANITO Y VICEVERSA	\$3.200
PALMIRA - LA QUISQUINA Y VICEVERSA	\$2.700
PALMIRA - AGUABONITA Y VICEVERSA	\$3.200
PALMIRA - ALTO EL TIGRE Y VICEVERSA	\$3.700
PALMIRA - SOCORRO Y VICEVERSA	\$4.700
POTRERILLO - LA QUISQUINA Y VICEVERSA	\$1.600

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el área rural que presta la Cooperativa de Transportadores de Palmira "COODETRANS Palmira", las siguientes tarifas a estudiantes:

PALMIRA - GUAYABAL Y VICEVERSA	\$1.000
PALMIRA - PUEBLO DE LATA Y VICEVERSA	\$1.100
PALMIRA - CALUCE Y VICEVERSA	\$1.400
PALMIRA - POTRERILLO Y VICEVERSA	\$1.200
PALMIRA - TENJO Y VICEVERSA	\$1.600
PALMIRA - LA BUITRERA Y VICEVERSA	\$1.200
PALMIRA - LA MARÍA Y VICEVERSA	\$3.400
TIENDA NUEVA A TENJO Y VICEVERSA	\$1.000
POTRERILLO - CALUCE Y VICEVERSA	\$700
POTRERILLO - TENJO Y VICEVERSA	\$900
PALMIRA - PLAN DE VIVIENDA Y VICEVERSA	\$1.200

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el área rural que presta la Cooperativa de Transportadores de Palmira "COODETRANS Palmira", las siguientes tarifas para carga:

PALMIRA - GUAYABAL - TIENDA NUEVA Y VICEVERSA	\$1.600
PALMIRA - POTRERILLO - CALUCE - LOS NEGROS - TENJO Y VICEVERSA	\$1.300
PALMIRA - EL CEDRO LA QUEBRADA Y VICEVERSA	\$1.600
PALMIRA - AGUA AZUL Y VICEVERSA	\$3.900
PALMIRA - LA MARÍA - LA ESCUELA Y VICEVERSA	\$4.200

**ARTÍCULO CUARTO.-** El valor de las tarifas fijadas en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

**ARTÍCULO QUINTO.- Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.- Modificación.** El valor establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los siete (07) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal